



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)*

ORDENANZA GENERAL NÚMERO 8. REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE .

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular esta clase de comercio dentro del término municipal de Arriate (MALAGA).

Artículo 2. Concepto de comercio ambulante.

Es comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transformables o móviles y que será ejercido en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las licencias municipales que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

TITULO I.- MODALIDADES Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 3. Comercio ambulante regulado.

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

- a) El Comercio en el Mercadillo ubicado en Recinto Ferial, y que tradicionalmente se celebra el miércoles de cada semana.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, en lugares y días distintos al anterior Mercadillo.
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Artículo 4. Titulares de licencias de venta ambulante.

Los titulares de las licencias de venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, habrán de ser personas con plena capacidad jurídica y de obrar que habrán de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza, quedando prohibida la cesión, traspaso o permuta de las licencias, con las excepciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 5. Requisitos generales.

Son requisitos generales en el ejercicio de la actividad, con independencia de los específicos que pudieran fijarse.

A) En relación con la actividad:

a) Tener expuesto al público, con suficiente notoriedad la placa municipal identificativa y los precios de venta de las mercancías, y en el caso de vehículos utilizados para la venta de alimentos autorizados la placa identificativa de la inspección sanitaria.

b) Tener a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a productos objeto de comercio.

c) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer las tasas que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.

d) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma especial, de aquéllos que puedan presentar algún riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.

e) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador.

f) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

g) Los productos perecederos cuya venta permita la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de, al menos, 0,5 metros.

h) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.

i) La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.

j) Deberá instalarse un cartel informando de que se poseen, Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios que lo soliciten.

B) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.

d) Poseer el Carnet Profesional de Comercio Ambulante, previsto en el artículo 5 de la citada Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos, a que hace referencia el Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos.

f) En el caso de extranjeros/as, además, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

TITULO II.- DEL MERCADILLO

CAPÍTULO I.- Características del Mercadillo

Artículo 6. Zona destinada a la instalación del mercadillo.

La zona destinada a la instalación del mercadillo es _____.
El número máximo de puestos será de _____.

Artículo 7. Día de celebración del Mercadillo.

El día de celebración del Mercadillo, como es tradición, será el _____ de cada semana.

El horario de venta será de 9:00 a 13:00. La instalación se efectuará a partir de las 7:00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9:00 horas. A partir de esta hora el Ayuntamiento podrá disponer provisionalmente de los puestos que hubieran quedado libres, efectuando una nueva adjudicación eventual para dicho día. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15:00 horas.

Artículo 8. Prohibición de venta fuera de puestos marcados.

Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares. Los toldos y velos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos y no podrán rebasar la alineación señalada para cada puesto.

Artículo 9. Venta de artículos de temporada.

Se podrán autorizar un máximo de 3 puestos de menos de 2 metros, para la venta de artículos de temporada tales como espárragos, castañas etc., que no, necesariamente, habrán de guardar las alineaciones del resto de los puntos, aunque su ubicación no deberá entorpecer el paso de los compradores.

Artículo 10. Funciones de la Policía Local en relación al Mercadillo.

Los agentes de la Policía Local velarán por la aplicación de estas normas, velando igualmente por los intereses del Ayuntamiento y tendrán entre otras, las siguientes funciones específicas:

- a) Velar por el buen funcionamiento y limpieza del mercadillo.
- b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.
- c) Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.
- e) Colaborar con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Vigilar y comprobar la puntual recaudación de toda clase de derechos, precios y multas que afecten al mercadillo.
- g) Ejercer la representación del Ayuntamiento en el mercadillo, cuidándose de la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos y el Sr. Alcalde y Concejal Delegado correspondiente, notificando las comunicaciones de éstos a aquéllos.
- h) Elevar al Sr. Alcalde, o al Concejal Delegado las actas de inspección correspondientes en la que habrá de reflejarse cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento.
- i) Las funciones propias de policía, como la vigilancia y el control del orden público.

CAPITULO II.- Régimen Jurídico de las licencias

Artículo 11. Concesión de licencias.

La concesión de licencias será de la competencia del Sr. Alcalde o Concejal Delegado correspondiente.

Artículo 12. Renovación anual de puestos de venta.

Los vendedores ambulantes que deseen obtener la renovación anual de un puesto de venta, deberán solicitarlo mediante instancia.

Las instancias, tanto de renovación de puestos como de nueva adjudicación de los puestos que queden vacantes, se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en el tiempo comprendido entre el 2 de enero y el 30 de septiembre de cada año, considerándose automáticamente vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia anual.

Artículo 13. Documentación para las solicitudes.

1.- A las solicitudes de licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o certificación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta.

b) Justificante de hallarse de alta en la Seguridad Social y certificado de la Vida Laboral hasta la fecha de presentación de la solicitud.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad.

d) Dos fotografías tipo carné.

e) Certificación expedida por el Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, en el que se acredite estar al corriente de las tasas municipales.

f) Fotocopia del Carnet Profesional de Comercio Ambulante.

g) En caso de venta de productos alimenticios, el correspondiente certificado de manipulador de alimentos.

h) En caso de ser persona jurídica, además:

- Copia de escritura de constitución
- Certificación de inscripción en el Registro público correspondiente
- Documento acreditativo de ostentar la representación de la entidad.
- Fotocopia del carnet Profesional de Comercio Ambulante
- Fotocopia del certificado de manipulador de alimentos de los empleados que vayan a ocupar el puesto de venta, en caso de expedición de productos alimenticios.

2.- Al presentar las solicitudes, los interesados exhibirán los documentos originales de los que deberán acompañar fotocopia, al objeto de ser compulsados por el funcionario municipal encargado del registro de entrada de documentación.

3.- Los solicitantes de nueva licencia deberán acompañar la documentación acreditativa de la puntuación de la fase de concurso.

Artículo 14. Preferencias en el otorgamiento de licencias.

1.- Al otorgar las licencias anuales de puestos de venta, se dará preferencia a los vendedores ambulantes que, con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza, venían ocupando un puesto de venta, que acrediten reunir las condiciones exigidas por los artículos 5.B y 13 de esta Ordenanza.

2.- La adjudicación de las licencias anuales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 12, se realizará por concurso entre los nuevos solicitantes

3.- El concurso a que se refiere el anterior párrafo se someterá al siguiente baremo:

- Antigüedad en la venta ambulante: un punto por año (se acreditará exclusivamente por el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante, previsto en el artículo 5 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía).

- Empadronamiento del titular en Arriate (MALAGA), con al menos un año de antigüedad: tres puntos.

- Empadronamiento del titular en cualquier municipio de la Provincia de Málaga: un punto.

- Inexistencia de venta en el mercadillo del género o producto a distribuir: Tres puntos

- Circunstancias sociales (miembros de la unidad familiar, discapacitados a cargo, etc): hasta dos puntos.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente y requerirán informe social emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento respectivo u Administración Pública competente, en su caso.

En casos de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

Se procederá a la elección de tantos adjudicatarios como puestos vacantes existan.

Igualmente se designarán suplentes, por orden de puntuación, para cubrir las posibles vacantes durante, exclusivamente, el ejercicio de la respectiva adjudicación.

Las solicitudes quedarán ordenadas por riguroso orden de entrada por fechas en el Registro General y conservarán su validez hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que quedarán anuladas.

4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de utilizar los puestos vacantes para establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo

Artículo 15. Proceso para otorgar las nuevas licencias.

Las Licencias se otorgarán antes del 15 de diciembre de cada año (salvo las de nueva adjudicación que quedará a expensas de la resolución del concurso). Otorgadas las licencias, se procederá a la emisión de la Placa Identificativa del Comercio Ambulante en la que constarán:

- Nombre y apellidos del titular.
- D.N.I. o C.I.F.
- Nº de Registro de Comerciante Ambulante.
- Puesto adjudicado
- Objeto de venta.
- Fotografía del titular.

Artículo 16. Obligaciones de los titulares de licencias.

Los titulares de las licencias estarán obligados a ocupar su puesto. Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos en edad legal de trabajar, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social.

Artículo 17. Transmisión de licencias.

Las licencias serán transmisibles, previa autorización municipal, al cónyuge o a hijo mayor de 18 años y que esté en el mismo núcleo familiar, en caso de fuerza mayor, por enfermedad, jubilación o muerte del titular.

Artículo 18. Derechos a favor del Ayuntamiento.

En lo que se refiere a los derechos que por la autorización para el ejercicio de las actividades que regula esta Ordenanza, se estará a lo que disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 19. Deber de utilización de los puestos adjudicados.

Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa debidamente justificada. La justificación se deberá presentar ante este Ayuntamiento en el plazo máximo de los 7 primeros días en que se produzca la ausencia.

La no comparecencia al puesto durante dos semanas seguidas sin justificación, se entenderá por parte del Ayuntamiento que el adjudicatario renuncia al puesto implícitamente y por lo tanto, quedará disponible para una nueva adjudicación.

Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse al encargado del Mercadillo con el objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.

Artículo 20. Límites en la concesión de licencias.

No se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica.

TITULO III.- DEL COMERCIO ITINERANTE Y DEL CALLEJERO

Artículo 21. Forma de ejercicio del comercio itinerante.

1.- El comercio itinerante ambulante se ejercerá mediante vehículo de tracción mecánica, a lo largo del recorrido que especifique la correspondiente autorización. Se fija en 5 el número máximo de licencias que pueden otorgarse anualmente.

2.- Este tipo de comercio ambulante, podrá realizarse los lunes y miércoles de cada semana, debiendo realizarlo cada titular el día que tenga asignado entre los establecidos.

3.- Las paradas de los vehículos deberá realizarse de conformidad con las normas de circulación vial del municipio.

Artículo 22. Definición de comercio callejero.

El comercio callejero, cuyo ejercicio no requiere ningún tipo de instalación específica, es aquél que se lleva a cabo mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, efectuándose mediante desplazamiento del vendedor a lo largo del recorrido establecido en la licencia o bien en un lugar concreto. Se autorizarán un máximo de 5 licencias anuales.

Artículo 23. Licencias para el comercio itinerante y callejero.

Las licencias para comercio itinerante y callejero tendrán como duración un máximo de un año y un mínimo de tres meses.

Artículo 24. Reglas mínimas del comercio itinerante y callejero.

Como criterios específicos del comercio itinerante y callejero se fijan los siguientes:

1.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada.

2. No se podrá ejercer la venta ambulante:
- A menos de doscientos metros del Mercado de Abastos.
- A menos de cincuenta metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante.

3.- Las instalaciones que se utilicen por los titulares de licencias deberán reunir las condiciones necesarias que sirvan de soportes de los artículos que se expendan dentro de las normas generales de higiene establecidas en la legislación vigente en la materia.

4.- Los vehículos en que se transporte o venda la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

Artículo 25. Solicitudes de licencias itinerantes y callejeras.

Las solicitudes de licencia podrán presentarse durante todo el año, y se dirigirán al Sr. Alcalde debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos personales del interesado.
- Modalidad y objeto de venta.
- Período para el que se solicita.
- Itinerario y lugares de parada de venta.
- Documentación del vehículo, en su caso.

A la solicitud los interesados deberán acompañar los documentos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Cada licencia tendrá por objeto un único puesto o vehículo de venta.

Concedida ésta, previo pago del precio público correspondiente, se extenderá la placa identificativa de Comercio Ambulante.

Artículo 26. Remisión normativa.

A estos tipos de venta ambulante le son de aplicación lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Título II de esta Ordenanza.

TITULO IV.- DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Competencias en materia de inspección.

La Policía Local llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de comercio. Asimismo, cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

Artículo 28. Ejercicio de actividad sin licencia.

En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante, que no esté respaldado por la oportuna licencia municipal, se procederá por la Policía Local al inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la licencia municipal, así como del boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta. Si el vendedor demuestra, dentro del plazo de 24 horas, documentalmente, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se le devolverá la mercancía intervenida, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Si pasadas las 24 horas, no presentara el vendedor la licencia municipal y los documentos de origen de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso de la misma, quedando depositada, en dependencias municipales, hasta tanto se acredite la posesión de la licencia y su legal procedencia, en el plazo máximo de quince días. Si así lo hiciera, se devolverá la mercancía, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

Si no se justifica la procedencia en el plazo antes indicado se estará a lo previsto en el artículo 30.

Si se acredita la legal procedencia y no la posesión de la preceptiva licencia, se le impondrá la sanción oportuna.

Agotado el plazo antes indicado, sin la comparecencia del vendedor, se tendrá por abandonada la mercancía, resolviendo la Alcaldía sobre su destino.

Artículo 29. Procedencia de mercancía a vender.

Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición judicial junto a los artículos intervenidos.

Artículo 30. Defensa y protección de los consumidores y usuarios.

La competencia del Ayuntamiento en cuanto a inspección y sanción, se establece sin perjuicio de otras atribuciones en la legislación vigente y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 31. Cuadro de infracciones y sanciones.

El cuadro de infracciones y sanciones, así como sus normas de prescripción serán las previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de Andalucía y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza con independencia de que para cuyo ejercicio e instalación se requiera previa autorización de este Ayuntamiento:

1º.- Las modalidades de venta contenidas en el apartado 2º del artículo 2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre

2º.- La venta de castañas, espárragos, así como otros artículos perecederos de recolección silvestre, con excepción de lo preceptuado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El Ayuntamiento Pleno podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1º y 2º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre y, en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

